



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Responsabilidad civil contractual
Asunto: Auto ordena integrar litisconsorcio
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00204.00
Demandante: Víctor Hugo Vélez Arboleda
Demandados: Lady Mercedes Osorio García y Orlando Sánchez López
Auto interlocutorio No.: 112

Efectuado el control de legalidad, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, se tiene que tanto en la demanda, su contestación y en los documentos aportados con estas, se evidencian que, en el lapso de vigencia del contrato de arrendamiento de local comercial suscrito entre las partes de este proceso, existieron transferencias de dominio de establecimientos de comercio ubicados en el local comercial del demandante.

En efecto, se encuentra acreditada la transferencia del establecimiento de comercio denominado "Ferrehogar Circasia", de la señora Lady Mercedes Osorio García a la señora Diana María García Aguirre el día 10 de agosto de 2016¹, ello teniendo en cuenta que en el certificado de matrícula mercantil del mencionado establecimiento de comercio se avizora que la dirección de ubicación del tal es la dirección del inmueble de propiedad del demandante.

De igual manera, en el certificado especial expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío², se registra que el día 25 de marzo de 2022, se actualizó la dirección del establecimiento de comercio denominado Samaca Materiales y Equipos de propiedad de la sociedad Samaca Materiales y Equipos S.A.S., cuyo representante legal a la fecha de expedición del certificado de existencia y representación aportado³ era el señor Santiago León Yusti. La dirección contenida en este certificado es la misma dirección del local comercial indicado en el contrato de arrendamiento y de propiedad del demandante.

Al respecto, el artículo 61 del Código General del Proceso, dispone:

¹ Archivo digital No. 006.

² Archivo digital No. 031. Pág. 33.

³ Archivo digital No. 031. Pág. 30.

(...)

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones **o que intervinieron en dichos actos**, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, **el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia**, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio. (Énfasis fuera de texto original).

(...)

Así las cosas, al verificarse la intervención de Diana María García Aguirre, y de la sociedad Samaca Materiales y Equipos S.A.S., en los actos relacionados en la contestación de la demanda durante la ejecución del contrato suscrito entre las partes, resulta necesario ordenar su vinculación al proceso como litisconsortes necesarios por parte pasiva.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDÍO**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR integrar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, de conformidad al artículo 61 del Código General del Proceso, vinculando al proceso a Diana María García Aguirre, identificada con C.C.

24.605.376 y a la sociedad Samaca Materiales y Equipos S.A.S., identificada con N.I.T. 901.520.422-4 conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR notificar personalmente esta providencia a los vinculados Diana María García Aguirre, identificada con C.C. 24.605.376 y a la sociedad Samaca Materiales y Equipos S.A.S., identificada con N.I.T. 901.520.422-4, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a los aquí vinculados por el término de 10 días conforme al art. 391 del Código General del Proceso, para que se pronuncien respecto a la demanda y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, debiéndoseles entregar copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los trámites notificados a los aquí vinculados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia so pena de desistimiento tácito, para lo cual también deberá suministrarles copia de la demanda y sus anexos a efectos de surtir el respectivo traslado.

QUINTO: CONFORME al inciso 2º del artículo 61 del Código General del Proceso se ordena la suspensión de este proceso hasta tanto precluya el término para la comparecencia de los vinculados.

Notifíquese

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaae167b661240e4648640a4a4c47f85fd4c8e447c9645f3af65c2ab805ba6ba**

Documento generado en 20/02/2024 04:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>